

Medellín, julio 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.123 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003054	Julio 08	3	2025070003061	Julio 09	24
2025070003055	Julio 08	5	2025070003062	Julio 09	27
2025070003056	Julio 09	8	2025070003063	Julio 09	29
2025070003057	Julio 09	11	2025070003064	Julio 09	33
2025070003058	Julio 09	14	2025070003065	Julio 09	36
2025070003059	Julio 09	17	2025070003066	Julio 09	39
2025070003060	Julio 09	20			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003054

Fecha: 08/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **ESTEBAN BAENA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.950.602**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **7395**, ID Planta **6324**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

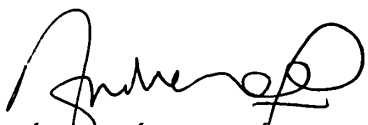
"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

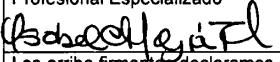
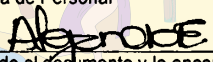
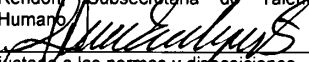
concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070003055

Fecha: 08/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el decreto N°
2025070002451 del 04 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

“LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Mediante Decreto N° 2025070002451 del 04 de junio de 2025, en su artículo segundo, se trasladó en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado

con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA, identificada con cédula de ciudadanía N°1037524455, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para I.E.R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES, sede PRINCIPAL, en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°6896, en reemplazo de CARMEN SULAIBAR ESPINOSA ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43480520, quien pasa a otro establecimiento educativo. La señora Martínez MIRA viene laborando en la C.E.R. TINITACITA sede C.E.R. TINITACITA – SEDE PRINCIPAL del municipio de AMALFI, plaza No 3786.

En atención a que, se cometió un error en el tipo de nombramiento y el nivel de la plaza para la cual fue trasladada la señora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA, se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto N° 2025070002451 del 04 de junio de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1037524455, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en PROPIEDAD, como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, para I.E.R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES, sede PRINCIPAL, en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°6896, en reemplazo de CARMEN SULAIBAR ESPINOSA ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43480520, quien pasa a otro establecimiento educativo. La señora MARTÍNEZ MIRA viene laborando en la C.E.R. TINITACITA sede C.E.R. TINITACITA – SEDE PRINCIPAL del municipio de AMALFI, plaza No 3786.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto N° 2025070002451 del 04 de junio de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1037524455, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en PROPIEDAD, como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, para I.E.R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES, sede PRINCIPAL, en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°6896, en reemplazo de **CARMEN SULAIBAR ESPINOSA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43480520**, quien pasa a otro establecimiento educativo. La señora Martínez MIRA viene laborando en la C.E.R. TINITACITA sede C.E.R. TINITACITA – SEDE PRINCIPAL del municipio de AMALFI, plaza No 3786.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la señora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

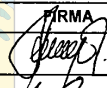
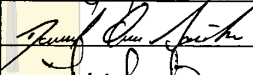
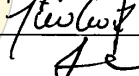
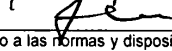
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002451 del 04 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Mauricio Mayor Martínez Auxiliar Administrativo		07-07-2025.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		09/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003056

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MARÍA GALVIS GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045050793**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede E.U. REMEDIOS, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5473, en reemplazo de **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15539365**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba Resolución N° 2025060177997 del 27 de junio de 2025.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MARÍA GALVIS GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045050793**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede E.U. REMEDIOS, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5473. en reemplazo de **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15539365**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba mediante Resolución N° 2025060177997 del 27 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ANA MARÍA GALVIS GALVIS**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

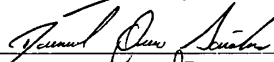
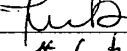
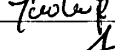
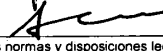
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		04-07-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		04-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		07-07-2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003057

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.*"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JEICY ESTEFANY MOLINA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033339435**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. PASCUAL CORREA FLÓREZ sede E.U. LUIS EDUARDO VALENCIA GARCÍA, del municipio de AMAGÁ, plaza N° 12895, en reemplazo de **TATIANA ÁLVAREZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1026139345**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba Resolución N° 2025060177998 del 27 de junio de 2025.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JEICY ESTEFANY MOLINA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033339435**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. PASCUAL CORREA FLÓREZ sede E.U. LUIS EDUARDO VALENCIA GARCÍA, del municipio de AMAGÁ, plaza N° 12895, en reemplazo de **TATIANA ÁLVAREZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1026139345**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba mediante Resolución N° 2025060177998 del 27 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **JEICY ESTEFANY MOLINA MONSALVE**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

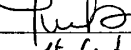
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		02-07-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		03-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03-07-2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		08-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003058
Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

*educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARIO CESAR DURANGO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15648348**, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. AURELIO MEJÍA sede COLEGIO AURELIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1319, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98672816**, quien se encuentra en encargo como Coordinador efectuado mediante Decreto N° 2025070003021 del 03 de julio de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARIO CESAR DURANGO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15648348**, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. AURELIO MEJÍA sede COLEGIO AURELIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1319, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98672816**, quien se encuentra en encargo como Coordinadora efectuado mediante Decreto N° 2025070003021 del 03 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **MARIO CESAR DURANGO CARO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

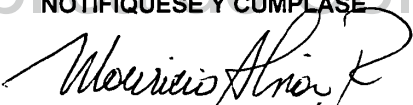
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

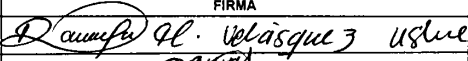
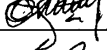
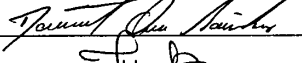
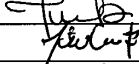
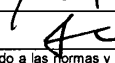
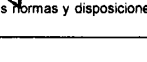
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		4-7-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		04-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07-07-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003059

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido"*

“Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones”

en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.”

*En el artículo 2.4.6.3.12. Del Decreto 1075 de 2015. Establece que: “**Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: **El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.**” (Negrilla fuera de texto).*

Mediante Decreto N° 2024070000069 del 09 de enero del 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado al señor **RENTERÍA GÓMEZ EDWIN ROBERTO**, identificado con Cédula N° **11806197**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia le evaluará un nuevo nombramiento en periodo de prueba; tiempo durante el cual quedaría en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11753.

Debido a que el señor **RENTERÍA GÓMEZ EDWIN ROBERTO**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 2025070002956 del 26 de junio de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **RENTERÍA GÓMEZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en razón a la terminación de la novedad administrativa del señor MACÍAS CAICEDO, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal al señor **ÁLVAREZ SEÑA JOHN MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038120181**, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11753, quien venía cubriendo la novedad administrativa del señor **RENTERÍA GÓMEZ EDWIN ROBERTO**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante N° 2024070000069 del 09 de enero del 2024, al señor **RENTERÍA GÓMEZ EDWIN ROBERTO**, identificado con Cédula N° **11806197**, quien por Decreto N° 2025070002956 del 26 de junio de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11753; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal al señor **ÁLVAREZ SEÑA JOHN MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038120181**, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11753; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **RENTERÍA GÓMEZ EDWIN ROBERTO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

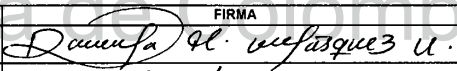
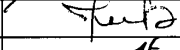
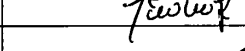
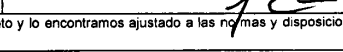
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁLVAREZ SEÑA JOHN MAURICIO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		7-7-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07-09-2025
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		09-09-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacancias temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.

Finalmente, a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, parágrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que

“Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacaciones definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacaciones temporales de los docentes y directivos docente que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	15490962	YEPES COSSÍO CARLOS ALBERTO	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	15163	2025070002921
2	35897345	MORENO ROMAÑA OSIRIS	COCORNÁ	I. E. COCORNÁ	LICEO COCORNÁ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10041	2025070002921
3	39215373	CASTRILLÓN ACEVEDO LEIDY BIANET	REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	4289	2025070002921
4	39289047	AGUDELO PALENCIA NEIDA LUCERO	NECHÍ	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	2551	2025070002921
5	43107985	GAVIRIA PÉREZ SCHEIDER ANDREA	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL - SEDE PRINCIPAL	Primaria	3719	2025070002921
6	71879142	CEBALLOS LONDOÑO JUAN FERNANDO	GUARNE	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10430	2025070002921
7	72214238	CEPEDA TAPIAS RAFAEL ENRIQUE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	E.U. ALBERTO TOBÓN GALLÓN	Primaria	6466	2025070002921
8	85466451	LACERA ROJAS JULIO ENRIQUE	EL BAGRE	C. E. R. EL REAL	C. E. R. LAS DANTAS	Tecnología de Informática	2124	2025070002921
9	1010102362	CÓRDOBA MENDOZA SILVIO	NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E R I LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	16852	2025070002921
10	1036937913	ORTEGA VALENCIA DIANA ISABEL	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	C. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	9903	2025070002921
11	1037448451	ZAPATA CARVAJAL YULIANA	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	E.U. ALBERTO TOBÓN GALLÓN	Primaria	6464	2025070002921
12	1037500104	CALDERÓN ACEVEDO LUIS EDUARDO	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. COLMENAS	Primaria	7073	2025070002921
13	1038114725	OSORIO MUÑOZ RICARDO EUGENIO	CAREPA	C. E. R. UNIÓN QUINCE	C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	15765	2025070002921
14	1039696485	GIRALDO QUICENO SEBASTIÁN DE JESÚS	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CÓRDOBA	I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	5441	2025070002921
15	1042707656	DURANGO MÉNDEZ YULIANA ANDREA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	EL TUNAL	Primaria	7705	2025070002956
16	1045107888	GÓMEZ GAVIRIA LUIS FERNANDO	CHIGORODÓ	I. E. MARIA AUXILIADORA	MARIA AUXILIADORA - KENEDY	Primaria	16323	2025070002921
17	1048018494	BOLÍVAR URREGO SINDY YURIENA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	6527	2025070002921
18	1061749702	CALVACHE QUINAYAS CARLOS ALBERTO	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12963	2025070002921
19	1101446147	BLANCO PERALTA ÁNGEL DE JESÚS	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	1854	2025070002921

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

“Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	15163
2	COCORNÁ	I. E. COCORNÁ	LICEO COCORNÁ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10041
3	REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	4289
4	NECHÍ	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	2551
5	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL - SEDE PRINCIPAL	Primaria	3719
6	GUARNE	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10430
7	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	E.U. ALBERTO TOBÓN GALLÓN	Primaria	6466
8	EL BAGRE	C. E. R. EL REAL	C. E. R. LAS DANTAS	Tecnología de Informática	2124
9	NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E R I LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	16852
10	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	C. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	9903
11	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	E.U. ALBERTO TOBÓN GALLÓN	Primaria	6464
12	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. COLMENAS	Primaria	7073
13	CAREPA	C. E. R. UNIÓN QUINCE	C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	15765
14	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CÓRDOBA	I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	5441
15	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	EL TUNAL	Primaria	7705
16	CHIGORODÓ	I. E. MARIA AUXILIADORA	MARIA AUXILIADORA-KENEDY	Primaria	16323
17	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	6527
18	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12963
19	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	1854

ARTÍCULO TERCERO: Modificar y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades de las personas que se detallan a continuación, quienes pasan de vacante temporal a **vacante definitiva** en el mismo cargo que se encuentran nombrados, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1039023172	FLÓREZ MONCADA ALEJANDRA	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	15163	YEPES COSSÍO CARLOS ALBERTO 15490962
2	71240764	PINO MENA ERLIN	COCORNÁ	I. E. COCORNÁ	LICEO COCORNÁ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10041	MORENO ROMANA OSIRIS 35897345
3	1026161439	YAMID GALLEGU BOTERO	REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	4289	CASTRILLÓN ACEVEDO LEIDY BIANET 39215373
4	8373247	RUIZ VILLEGAS ADÁN ALBERTO	NECHÍ	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	2551	AGUDELO PALENCIA NEIDA LUCERO 39289047
5	22104150	ALBA DEL CARMEN SOTO OCAMPO	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL - SEDE PRINCIPAL	Primaria	3719	GAVIRIA PÉREZ SCHEIDER ANDREA 43107985
6	98650937	PASTRANA CRUZ CESAR TULIO	GUARNE	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10430	CEBALLOS LONDOÑO JUAN FERNANDO 71879142
7	32558174	RODRÍGUEZ ÁLZATE MARGARITA MARIA	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	E.U. ALBERTO TOBÓN GALLÓN	Primaria	6466	CEPEDA TAPIAS RAFAEL ENRIQUE 72214238
8	43804651	MEJÍA NOVOA BLANCA DENIS	EL BAGRE	C. E. R. EL REAL	C. E. R. LAS DANTAS	Tecnología de Informática	2124	LACERA ROJAS JULIO ENRIQUE 85466451
9	1101815031	GARCÍA CASTRO EDWIN DE JESÚS	NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E R I LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	16852	CÓRDOBA MENDOZA SILVIO 1010102362
10	1076382380	MORENO SÁNCHEZ VIVIANA FARLEY	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	C. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	9903	ORTEGA VALENCIA DIANA ISABEL 1036937913
11	79468798	GARZÓN CASTAÑEDA HERBET REYNIERO	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	E.U. ALBERTO TOBÓN GALLÓN	Primaria	6464	ZAPATA CARVAJAL YULIANA 1037448451

“Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
12	22034315	RÍOS MUÑETON DORA LUGIA	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. COLMENAS	Primaria	7073	CALDERÓN ACEVEDO LUIS EDUARDO 1037500104
13	1072255818	MARY CRUZ NISPERUZA LUCAS	CAREPA	C. E. R. UNIÓN QUINCE	C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	15765	OSORIO MUÑOZ RICARDO EUGENIO 1038114725
14	98559947	GÓMEZ CANO ÁLVARO ALBERTO	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CÓRDOBA	I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	5441	GIRALDO QUICENO SEBASTIÁN DE JESÚS 1039696485
15	54256971	HINESTROZA CHALA EIDA MARIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	EL TUNAL	Primaria	7705	DURANGO MÉNDEZ YULIANA ANDREA 1042707656
16	26263439	ASPRILLA CALVO MARIA TEOTILA	CHIGORODÓ	I. E. MARIA AUXILIADORA	MARIA AUXILIADORA-KENEDY	Primaria	16323	GÓMEZ GAVIRIA LUIS FERNANDO 1045107888
17	32254999	MÉNDEZ GONZÁLEZ LEDYS DEL CARMEN	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	6527	BOLÍVAR URREGO SINDY YURIENA 1048018494
18	39273092	SEPÚLVEDA URBINO ELVIRA ISABEL	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12963	CALVACHE QUINAYAS CARLOS ALBERTO 1061749702
19	18880404	RIVERO OSUNA ROBERTO CARLOS	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	1854	BLANCO PERALTA ÁNGEL DE JESÚS 1101446147

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

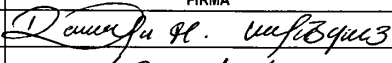
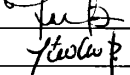
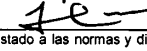
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes a quienes se les da continuidad en vacante definitiva, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		07.07.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07.07.2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07.07.25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		08-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

“Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones”

Mediante Decreto N° 2024070000701 del 06 de febrero del 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupando el señor **CAMPERO BAUTISTA DIEGO FERNANDO**, identificado con Cédula N° **1.098.618.062**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula, nivel básico secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E TEC. SALESIANO ELOY VALENZUELA, del municipio de Bucaramanga; tiempo durante el cual quedaría en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de aula, en el nivel básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE**, sede **C. E. R. CAÑO DON JUAN** del municipio de Yondo, plaza N° 3981.

Debido a que el señor **CAMPERO BAUTISTA DIEGO FERNANDO**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0893 del 10 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **CAMPERO BAUTISTA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en razón a que la plaza N° 3981 deberá ser ofertada para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona Rural y No Rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes, y se procederá conforme a la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal a la señora **LEIDY JOHANA SABOGAL VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.970.803**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, en el área Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE** sede **C. E. R. CAÑO DON JUAN**, del municipio de YONDO, plaza N° 3981, quien venía cubriendo la novedad administrativa del señor **CAMPERO BAUTISTA DIEGO FERNANDO**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante N° 2024070000701 del 06 de febrero del 2024, al señor **CAMPERO BAUTISTA DIEGO FERNANDO**, identificado con Cédula N° **1.098.618.062**, quien por Resolución N° 0893 del 10 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE**, sede **C. E. R. CAÑO DON JUAN** del municipio de Yondo, plaza N° 3981; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal a la señora **LEIDY JOHANA SABOGAL VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.970.803**, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE** sede **C. E. R. CAÑO DON JUAN**, del municipio de YONDO, plaza N° 3981; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CAMPERO BAUTISTA DIEGO FERNANDO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

“Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEIDY JOHANA SABOGAL VASQUEZ**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño Auxiliar Administrativa Contratista	Lorena Ramirez c	26/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	26/06/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Maria Liliana Mendieta	26/06/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	04.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Álzate	8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003062

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por medio del oficio allegado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, con fecha del 02 de julio del 2025, el señor Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA** el

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones "

municipio de CALDAS solicitó que la plaza N° 929 de Directivo Docentes Coordinador ubicada en la sede principal de la institución educativa anteriormente mencionada, sea reubicada en el mismo establecimiento educativo en la sede **SANTA INÉS**, en razón a los expuesto a continuación:

- "1. Se manejan dos jornadas: 6:15 am a 11:15 am dónde estudian: dos grupos de segundo y cuatro de preescolar. De 12:00m a 5:00 pm donde se atienden: cinco grupos de primero y un grupo de preescolar.
- 2.Son doce docentes que es necesario coordinar, con sus 375 alumnos y respectivos padres de familia.
- 3.por ser una sede designada para primera infancia requiere atención especial en todos los aspectos. "

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario reubicar la plaza **N°929**, en la **I.E. MARÍA AUXILIADORA** sede **SANTA INÉS**, del municipio de CALDAS.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CALDAS	I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MAIRA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	929	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CALDAS	I. E. MARÍA AUXILIADORA sede SANTA INÉS	929	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista	Lorena Ramirez C.	07/07/25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo – Lider de Planta	[Firma]	07-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	[Firma]	07/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	[Firma]	07/07/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	[Firma]	08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretano Administrativo	[Firma]	8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003063

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones "

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ÉDGAR LEÓN AMAYA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98.661.006**, PSICOLOGO, como Docente Orientador, para la **I.E. LIBORIO BATALLER** sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 1116, en reemplazo de **MARTHA CECILIA ESCALANTE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.942.060**, quien paso como Directivo Docente Coordinadora en encargo mediante Decreto N° 2025070002705 del 19 de junio del 2025.

Así mismo, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NUBIA CARMELA ARTEAGA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.144.342**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, para la **I.E. JOSE MANUEL RESTREPO** sede **E.R. SAN ISIDRO**, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15491, en reemplazo de **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70.527.517**, quien paso como Directivo Docente Coordinador en encargo mediante Decreto N° 2025070002980 del 27 de junio del 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ÉDGAR LEÓN AMAYA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98.661.006**, PSICOLOGO, como Docente Orientador, para la **I.E. LIBORIO BATALLER** sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 1116, en reemplazo de **MARTHA CECILIA ESCALANTE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.942.060**, quien paso como Directivo Docente Coordinadora en encargo mediante Decreto N° 2025070002705 del 19 de junio del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora a la señora **NUBIA CARMELA ARTEAGA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.144.342**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, para la **I.E. JOSE MANUEL RESTREPO** sede **E.R. SAN ISIDRO**, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15491, en reemplazo de **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70.527.517**, quien paso como Directivo Docente Coordinador en encargo mediante Decreto N° 2025070002980 del 27 de junio del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

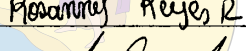
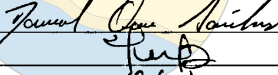
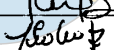
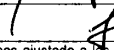
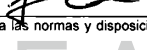
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		01/07/25
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez. Profesional Contratista		01/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		03/07/2025.
Proyectó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		07/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003064
Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000321 del 15 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupando a la señora **LEIDY JULIANA ISAZA MONTOYA**, identificada con Cédula N° **1.017.144.530**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín le

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

evaluara el periodo de prueba como Docente de aula, Primaria, en **I.E SAN NICOLÁS**, del Distrito de Medellín; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en la **I. E. SAN JOSÉ** sede. **I.E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13301.

Debido a que la señora **LEIDY JULIANA ISAZA MONTOYA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Resolución N° 202550026137 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **ISAZA MONTOYA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **BLANCA INÉS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.703.140**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en la **I. E. SAN JOSÉ** sede. **I.E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13301.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2024070000321 del 15 de enero de 2024, a la señora **LEIDY JULIANA ISAZA MONTOYA**, identificada con Cédula N° **1.017.144.530**, quien por Resolución N° 202550026137 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en la **I.E. SAN JOSÉ** sede **I.E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13301; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **BLANCA INÉS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.703.140**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en la **I. E. SAN JOSÉ** sede **I.E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13301; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

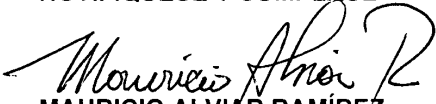
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

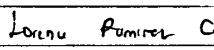
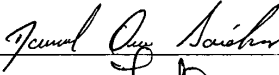
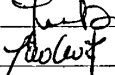
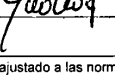
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño Auxiliar Administrativa Contratista		21/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000428 del 22 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupando a la señora **JENY MARCELA TABORDA CARO**, identificada con Cédula N°1.017.128.951, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín le

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

evaluara el periodo de prueba como Docente de aula, Primaria, en **I.E SAN ANTONIO DE PRADO**, del Distrito de Medellín; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I.E. MARÍA AUXILIADORA** sede **I.E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18306.

Debido a que la señora **JENY MARCELA TABORDA CARO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Resolución N° 202550026137 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **TABORDA CARO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **YORDANY ALDANA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.104.424.817**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I.E. MARÍA AUXILIADORA** sede **I.E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18306.



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2024070000428 del 22 de enero de 2024, a la señora **JENY MARCELA TABORDA CARO**, identificada con Cédula N° **1.017.128.951**, quien por Resolución N° 202550026137 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I.E. MARÍA AUXILIADORA** sede **I.E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18306.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **YORDANY ALDANA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.104.424.817**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I.E. MARÍA AUXILIADORA** sede **I.E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18306; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

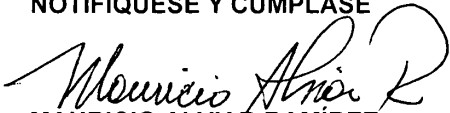
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

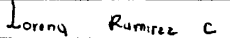
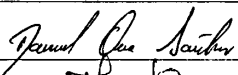
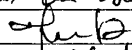
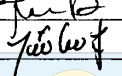
"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño Auxiliar Administrativa Contratista		26/1/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/08/20
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. *En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.*"

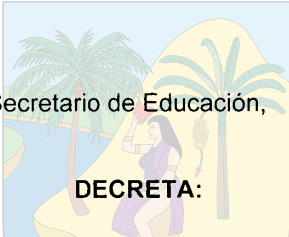
Mediante Decreto N° 2024070000155 del 9 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupando a la señora **LINA MARÍA ZAPATA GRAJALES**, identificada con Cédula N°**43.162.462**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí le evaluara

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

el periodo de prueba como Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana, en **I.E SAN JOSÉ**, del municipio de Itagüí; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. LAS CHANGAS** sede **COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16877.

Debido a que la señora **LINA MARÍA ZAPATA GRAJALES**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio del Decreto N° 276 del 10 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **ZAPATA GRAJALES**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.502.016**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. LAS CHANGAS** sede **COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16877.



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° Decreto N° 2024070000155 del 9 de enero de 2024, a la señora **LINA MARÍA ZAPATA GRAJALES**, identificada con Cédula N°**43.162.462**, quien por Decreto N° 276 del 10 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. LAS CHANGAS** sede **COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16877.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.502.016**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. LAS CHANGAS** sede **COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16877; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

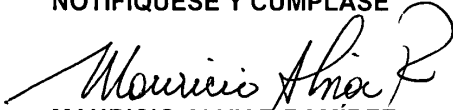
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

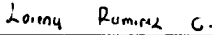
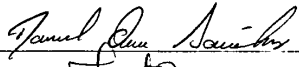
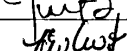
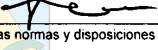
"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño Auxiliar Administrativa Contratista		21/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*